

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO <b>97</b>	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 091**

**29 DE FEBRERO DE 2024**


**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 130-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TUTA BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE TUTA BOYACÁ,</b> Nit. 800.027.292-3. Email: <a href="mailto:contactenos@tuta-boyaca.gov.co">contactenos@tuta-boyaca.gov.co</a> Dirección: Carrera 7 No. 5 -53 - Parque Principal - Tuta Teléfono: 608 7351011
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>WILBIN YESID SOTO MONROY</b> identificado con cedula de ciudadanía No.7.181.338 de Tunja, quien se desempeñó como alcalde municipal de Tuta Boyacá durante la vigencia 2020. Dirección: calle 7 No. 5 - 24 en Tuta Correo electrónico: <a href="mailto:w.i.lyesid05@hotmail.com">w.i.lyesid05@hotmail.com</a> Celular: 313-4447354  <b>ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO</b> identificada con cédula No. 52.028.302 de Bogotá, quien se desempeñó como secretaria general del Municipio de Tuta y supervisora del contrato MTMC 009-2020. Dirección: Manzana D casa 38 Villa Rosita en Tuta Correo electrónico: <a href="mailto:zoneyacaicedo@hotmail.com">zoneyacaicedo@hotmail.com</a> Celular: 310-3490055  <b>CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S</b> con Nit. 900.876.369-6 representada legalmente por <b>JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ</b> identificado con cédula No. 74.378.497, en calidad de contratista. Dirección: Carrera 7 No. 4 – 57 en Tuta. Celular: 312-4341928
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	7 de septiembre de 2021
<b>FECHA DEL HECHO</b>	31 de diciembre de 2020
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$6.020.000).
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>ASEGURADORA LA PREVISORA,</b> con Nit No. 860.002.400-2 POLIZA No. 3001743 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$25.000.000

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8.		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	<b>VIGENCIA: 15-08-2019 hasta 15-08-2020</b> <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , con Nit No. 860.524.654-6 POLIZA No. 600-64-994000004000 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$40.000.000 VIGENCIA: 14-08-2020 hasta 14-08-2021
--	--

## I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "*Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada*", Ley 610 de 2000 y Ley 1474, procede este despacho a proferir Auto de archivo dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N. 130-2021 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE TUTA BOYACÁ, de conformidad con las siguientes consideraciones.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio con fecha de recibido del 07 de septiembre de 2021, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, remite a esta Dirección el Informe No. 131 del 7 de septiembre de 2021 por medio del cual se realiza traslado de hallazgo, producto de auditoría fiscal realizada en la vigencia de 2020 en el Municipio de Tuta Boyacá, dentro del cual se indican irregularidades del contrato MTMC 009-2020 cuyo objeto era la "*prestación de servicio de internet para las dependencias de la Alcaldía Municipal e Instituciones Educativas*"; determinándose de esta manera un detrimento en el patrimonio del municipio de Tuta por valor de SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$6.020.000).

## III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto asignación para sustanciar de fecha 9 de septiembre de 2021.
2. Auto No. 561 del 14 de septiembre del 2021 por el cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso ordinario. (fl.165-170)
3. Auto No. 349 del 23 de diciembre del 2021 por el cual se resuelve una nulidad. (fl.349)

## IV. MATERIAL PROBATORIO

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Traslado de hallazgo, informe 131 del 7 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección de Control Fiscal. (Fl.1-10)
2. Cedula de ciudadanía, acta de posesión, formato de hoja de vida, formulario único de declaración de bienes, manual específico de funciones del señor WILBLIN YESID SOTO MONROY. (Fl.11-34)
3. Póliza de manejo global la PREVISORA S.A., (Fl.35-38)


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

4. Póliza de manejo global ASEGURADORA SOLIDARIA. (FI.39-41)
5. Certificación de datos para notificación y certificación laboral de Wilblin Yesid Soto (FI.42-43)
6. Cedula de ciudadanía, resolución de nombramiento, acta de posesión, formato de hoja de vida, formulario único de declaración de bienes y manual específico de funciones de la señora ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO. (FI.44-56)
7. Decreto 057/2016 por medio del cual se realiza una delegación de funciones en las actuaciones contractuales, municipio de Tuta. (FI.57-63).
8. Cedula de ciudadanía, Resolución de nombramiento, acta de posesión, formato de hoja de vida, formulario único de declaración de bienes, manual específico de funciones y certificación de correspondencia del señor EDGAR PUERTO FIGUEREDO. (FI.64-80)
9. Cedula de ciudadanía, formato de hoja de vida, cámara de comercio, certificación de inhabilidades e incompatibilidades del contratista JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ. (FI.81-89)
10. Comunicación de aceptación de la oferta proceso de selección de mínima cuantía MTMC 009-2020 con fecha del 28 de enero de 2020. (FI.90-98)
11. Póliza de cumplimiento, seguros del estado, acto administrativo de aprobación de garantía (FI.99)
12. Contrato MTMC-009-2020, acta de inicio del 28 de enero de 2020 (FI.104)
13. Informe del contrato MTMC 009-2020 presentado por el contratista el 13 de julio de 2020, planilla visita técnica y certificación del cumplimiento del servicio de internet. (FI.106-131)
14. Informe de avance del contratista, acta de pago parcial 001, certificado de disponibilidad presupuestal. (FI.132-136)
15. Informe de actividades del contratista, del 30 de enero al 30 de junio de 2020. (FI.137-149)
16. Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación por parte del supervisor ZONIA CAICEDO del 23 de julio de 2020 (FI.140-146)
17. Registro presupuestal, factura electrónica de venta, acta de pago parcial 002. (FI.147-150)
18. Informe de actividades del contratista del 1 al 31 de diciembre de 2020. (FI.151-153)
19. Informe de seguimiento de supervisión a la contratación por parte del supervisor ZONIA CAICEDO del 28 de diciembre de 2020 (FI.154-159)
20. Acta de liquidación del 31 de diciembre de 2020 (FI.160-163)


#### VERSIONES LIBRES

Este despacho citó en debida forma a los implicados fiscales, quienes radicaron y/o comparecieron a rendir versión libre así:

- \* **WILBLIN YESID SOTO MONROY** en su calidad de implicado como alcalde municipal de Tuta, presentó escrito de versión libre, anexa soportes. (FI.190-334)
- \* **ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO** en su calidad de implicada como secretaria general del Municipio de Tuta y supervisora del contrato MTMC 009-2020, presentó escrito de versión libre, anexa soportes. (FI.359-416)
- \* **JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ** en su calidad de implicado como contratista dentro del contrato MTMC 009-2020, presentó escrito de versión libre, anexa soportes. (FI.417-571)

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar un análisis de los hechos investigados, realizando el pronunciamiento de rigor que amerita, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como en lo pertinente frente a las pruebas y los elementos materiales probatorios

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

obrantes en el expediente que conforman el proceso auditor y los recaudados por parte del despacho durante el trámite de la investigación; esto con el objeto de examinar de forma pormenorizada el sentir del hallazgo, contraponiéndolo a los elementos obrantes en el acervo, para determinar las siguientes conclusiones:

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como: "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: i. Un daño patrimonial al Estado. ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulado 6º de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

## VI. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO

Dio inicio a la presente investigación, el traslado de hallazgo que realizó la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio con fecha de recibido del 7 de septiembre de 2021 por medio del cual allega el informe No. 131 del 7 de septiembre de 2021 dentro del cual se indica lo siguiente:

*Analizado el contrato MTMC 009-2020 suscrito entre el municipio de Tuta y la firma CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S. R/L JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ por valor de \$20.751.500, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO*


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*DE INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS; se presentan los siguientes hechos:*

*No existe evidencia de informes rendidos por el contratista con los que se acredite la ejecución de las actividades de los ítems 10, 11 y 12 del objeto contractual. Se encuentra un único informe inicial que resulta insuficiente para acreditar la total e idónea ejecución del mismo y la forma de pago no permite tener certeza del contra avance de actividades.*

*El ítem N° 10 – Capacitaciones periódicas contratadas sobre el buen uso y buenas prácticas, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000); no se comprueba su ejecución. Se debe subrayar que el registro fotográfico aportado no está incluido en el expediente y el material aportado apenas se comprueba UNA (1) jornada, pues las imágenes, sin referencia y citación de la fuente de la fotografía, dan cuenta de un mismo grupo, un mismo lugar y un sólo momento, por lo que no se considera prueba suficiente y argumento fehaciente de su cumplimiento.*

*Del ítem 11 "Trasmisión y cubrimiento de eventos - según cronograma de eventos" por un valor total de un MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/cte se desconoce cuáles fueron los eventos transmitidos, tiempo, modo y lugar; no se evidencia informes del supervisor lo pertinente, falta documento de acuerdo con lo que se aporta en el anexo 6, donde se acredita los eventos allí relacionados.*

*Sobre el ítem 12 - Administración de la red según parámetros preestablecidos entre el contratista y la alcaldía por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte., no existen soportes sobre su cumplimiento, la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor como requisito para el pago de las obligaciones contraídas no es suficiente evidencia que compruebe la real y efectiva de la ejecución y cumplimiento de esta actividad.*

*No existe evidencia del seguimiento por parte de la Supervisión sobre el cumplimiento objeto del contrato y las obligaciones a cargo del contratista. Si bien se subraya la existencia de tres (3) tres informes, en sus textos no se advierte la existencia de elementos y descripciones que permitan colegir el cumplimiento del objeto contractual.*

*En consecuencia, los recursos públicos invertidos en la suma de SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$6.020.000) M/cte., son injustificados toda vez que no cumplen con los fines esenciales del estado y deriva en detrimento patrimonial al erario según lo preceptúa el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.*

**Respuesta de la entidad auditada a la observación formulada por el equipo auditor:**

*Con relación a los informes de supervisión, estos están dispuestos para verificar cada una de las actividades contractuales, sin embargo el supervisor para verificar las actividades hace llamadas a los Rectores de las Instituciones educativas y se verifica que los puntos instalados cumplan con los requisitos contractuales, además de las llamadas y requerimientos que hacen los beneficiarios del servicio como lo son: los docentes, los estudiantes, padres de familia y administrativos, las cuales se solucionan en coordinación con los Profesionales de Apoyo del equipo de sistemas de la entidad en coordinación con la Secretaria General y con el contratista para garantizar el óptimo funcionamiento del servicio.*


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para el caso de la verificación del servicio de internet en el palacio Municipal y sus dependencias, con los apoyos en sistemas se hacen las revisión y verificación constante de la calidad de servicio además de los requerimientos de los servidores públicos cuando no se cuenta con el servicio de internet y con la calidad que se necesita; como bien se sabe es de suma importancia contar con el servicio de internet y más con relación al año 2020 el cual por los temas de pandemia ocasionados por el Covid 19, se vio la necesidad de que este servicio fuese de buena calidad para poder cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos por las diferentes entidades del estado y comunidad en general, como se puede evidenciar en el correcto funcionamiento de los diferentes correos institucionales a cargo de cada dependencia de la alcaldía municipal.

Con relación a los informes presentados por el contratista me permito informar que la unidad documental cuenta con tres informes debidamente soportados sobre las actividades contractuales ejecutadas los cuales se encuentran en la carpeta del contrato que demuestran el cumplimiento del mismo durante el periodo de ejecución.

Sobre el Ítem No. 10. Capacitaciones periódicas contratadas sobre el buen uso y buenas prácticas del internet: estas se realizaron de acuerdo a las necesidades, se verifica el cumplimiento de esta.


actividad en el informe # 1 entregado por el contratista aparece el registro fotográfico donde se capacita al personal que va a utilizar estos equipos en las diferentes sedes; para lo cual se anexa evidencia fotográfica de la capacitación, además de las certificaciones firmadas por parte de los Rectores como evidencia de cumplimiento de esta actividad. Cabe aclarar que estas capacitaciones se realizaron presencialmente antes de iniciar la pandemia del COVID 19. Anexa material fotográfico

Sobre el Ítem No. 11. En cuanto a la trasmisión y cubrimiento de eventos - según cronograma de eventos, estas se efectuaron en el punto vive digital, en el parque, con la emisora, las cuales pueden ser verificadas con el asesor de prensa y en las redes sociales de la Alcaldía Municipal a través de las cuales se transmitieron.

Esta actividad se justifica con los siguientes eventos en los cuales se requirió de conectividad:

1. Aguinaldo Tutense
2. Novenas del Aguinaldo Tutense
3. Celebraciones eucarísticas
4. Homenaje a nuestros campesinos
5. Campañas sobre riesgos y mitigación de COVID 19
6. Premiación de concurso de disfraces, entre otros.

Frente al Ítem No. 12. La Administración de la red según parámetros preestablecidos entre el contratista y la Alcaldía; sin la ejecución de esta actividad NO se hubiese contado con servicio de internet ya que el contratista debió realizar la configuración y administración: (megaje, asignación de IP'S, tes de velocidad, respuesta a fallas, colocación de puntos de acceso, creación de zonas WIFI para eventos ocasionales, mantenimiento, entre otros) de la red de internet de cada uno de los puntos instalados. Es de aclarar que la Alcaldía cuenta con varias oficinas fuera del palacio municipal como lo son la UMATA, CONTROL INTERNO, COMISARIA DE FAMILIA, INSPECCION DE POLICIA, ALMACEN, ARCHIVO, PSICOLOGIA, UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, LA BIBLIOTECA, EL PUNTO VIVE DIGITAL, AUDITORIO "LA CASONA", las cuales se encuentran dispersas en varios lugares del Municipio, y por su

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*ubicación, se requirió de manera obligada el aumento de ancho de banda gradual teniendo en cuenta la obligatoriedad de trabajo virtual por la pandemia ocasionada por el Covid-19 con el fin de mejorar la calidad de la conexión. Si no se realizara estas tareas constantemente por parte del contratista, no se contaría con buen servicio de internet.*

### **ANÁLISIS DEL AUDITOR A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*Si bien se subraya la existencia de tres (3) tres informes, en sus textos no se encuentran elementos y descripciones de cumplimiento de todos los aspectos jurídicos, financieros, contables, administrativos, y técnicos que comprende el contrato y por ende que dibujen el cumplimiento de todas y cada una de las actividades contratadas.*

*Sobre el Ítem No. 10. Capacitaciones periódicas contratadas sobre el buen uso y buenas prácticas, se debe subrayar que i) el registro fotográfico aportado no se encontraba incluido en el expediente verificado, ii) el ítem establece de forma inequívoca "Ítem No. 10. capacitaciones periódicas contratadas sobre el buen uso y buenas prácticas de las internet", capacitaciones periódicas, que con el material que se aporta apenas si se prueba UNA (1) jornada, pues las fotografías dan cuenta de un mismo grupo, un mismo lugar y un sólo momento, por lo que, no se considera argumento fehaciente de su cumplimiento. Así las cosas se mantiene la observación que NO hay soporte de la realización de las capacitaciones periódicas contratadas sobre el buen uso y buenas prácticas del internet, pese a lo anterior, fue facturado y cancelado por el ente territorial, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000) M/cte.,*

*Para lo concerniente al ítem 11 "a trasmisión y cubrimiento de eventos - según cronograma de eventos" NO se encontró en los informes del supervisor lo pertinente lo cual no se halla desestimado, a falta de documento, de acuerdo con lo que hoy se aporta, por lo que, no se acredita los eventos allí relacionados.*

*Sobre el soporte de ítem 12, debe ser claro que la supervisión que se delegó, inequívocamente ata la responsabilidad material consistente en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, sustento del debido pago de las obligaciones contraídas, lo cual para el caso subexamine no ocurrió.*


Con lo anterior, el grupo auditor observó irregularidades dentro del contrato MTMC-009-2020 al autorizar pagos sin contar con los soportes que conllevaran a demostrar el cumplimiento del objeto contratado, pues no se evidencian los soportes suficientes que demuestren la ejecución total de cada uno de los ítems que componen el contrato en mención. Razón por la cual, se confirmó el hallazgo por presunto detrimento a los recursos del Municipio de Tuta, por la suma de seis millones veinte mil pesos (\$6.020.000).

Una vez este despacho tiene conocimiento del traslado de hallazgo No. 131 del 7 de septiembre de 2021, es analizado junto con la información documental anexa, se evidencia que la entidad auditada realizó respuesta ante las observaciones realizadas por la auditoría pero no fue anexada junto con los soportes para verificar la verdad de lo allí descrito como defensa, razón por la cual, se profirió auto No. 561 del 14 de septiembre de 2021 con el cual se avoca conocimiento; se apertura a proceso fiscal y se cita a cada uno de los presuntos responsables para que se presenten el día jueves 25 de noviembre de 2021 a efectos de rendir versión libre y dar mayor claridad a los hechos que se investigan. (Fl.165-170)

#### **"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Con fecha del 29 de noviembre de 2021, el señor **WILBLIN YESID SOTO MONROY** en calidad de alcalde municipal para la época de los hechos, allega escrito de versión libre junto con los anexos y/o soportes con el fin de demostrar la ejecución total del objeto del contrato MTMC 009-2020. (FI.190-354)

Manifiesta que, dentro del contrato MTMC 009-2020 se pactó la realización de varios ITEMS, en los cuales el equipo auditor señaló que no existían soporte de cumplimiento de los ITMES No. 10, 11 y 12. De manera extraña en el informe final de auditoria se mantuvo dicho hallazgo a pesar de soportarse por parte de la entidad territorial el cumplimiento de dichos ITEMS. Para tal fin me permito señalar cada uno de manera separa y aportar y demostrar el cumplimiento de los mismos y por consiguiente la no existencia de daño patrimonial alguno.

ITEM No. 10: "Capacitaciones periódicas directamente por ingenieros en las instituciones educativas en cuanto buenas prácticas del internet, virus, seguridad informática, manejo responsable de redes sociales"-Opuesto a lo determinado por el equipo auditor existen los soportes de cumplimiento de dicho objeto contractual, donde se destacan registros fotográficos de las diferentes capacitaciones. Reposan 18 certificaciones o constancias suscritas por los rectores de las diferentes instituciones educativas del municipio de Tuta, en las cuales se detalla la fecha, el nombre de la institución educativa, el nombre del rector, el temario tratado, y por su puesto la firma del rector. Se evidencian pantallazos de las capacitaciones virtuales, donde se aprecian los estudiantes beneficiarios y las presentaciones que se le proyectaban. Con lo anterior se demuestra con certeza que dicho ITEM contractual se cumplió de manera satisfactoria y eficiente, lo cual decanta en que los recursos públicos se invirtieron de manera correcta.

ITEM No. 11: "Disponibilidad para transmisión y cubrimiento de eventos de campo dispuestos por la alcaldía (Eventos Sociales, ferias y fiestas, rendición de cuentas, alcaldía rural etc.) Despliegue de infraestructura Tecnológica para tal fin.

Me permito anexar planillas de certificación de cumplimiento de transmisión de eventos, a través de la cual el jefe de prensa del Municipio de Tuta, da fe de la transmisión de los diferentes eventos de la administración municipal. En dicha certificación se relaciona o detalla el link de la red social FACEBOOK, a través del cual se puede constatar que efectivamente se realizó la transmisión por parte del contratista, dando cumplimiento al ITEM relacionado y por consiguiente garantizándose la correcta inversión de los recursos públicos previstos. En total son 14 transmisiones realizadas por el contratista conforme a la necesidad o demanda de los eventos de la administración municipal.

ITEM No. 12: "Administración de la red según parámetros preestablecidos entre el contratista y la alcaldía" Por parte del contratista se llevó a cabo la parametrización del ancho de banda en la red LAN, verificando en tiempo real los servidores instalados en el Palacio Municipal e Instituciones Educativas: así mismo se monitoreo el ancho de banda de la red existente. Para demostrar lo descrito me permito anexar pantallazos donde se demuestra la administración y el monitoreo constante a la red realizado por el Contratista. Con dichas evidencias se demuestra de manera certera el cumplimiento del ITEM objeto de reproche fiscal y por ende la garantía de la adecuada inversión de los recursos públicos

Conforme a lo aludido, demuestro la inexistencia de daño patrimonial, toda vez que los recursos públicos invertidos con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, cumplieron con su objetivo. Al establecerse que los recursos se invirtieron de manera correcta inexorablemente decanta en determinarse que no EXISTE DAÑO

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"


Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*PATRIMONIAL ALGUNO. (...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. Para el caso en concreto no existe daño patrimonial, ya que las pruebas allegadas, demuestran con convicción que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad y que por consiguiente los recursos se invirtieron de manera correcta y eficaz. Por tanto, solicitó respetuosamente el archivo del proceso.*

Con fecha del 21 de diciembre de 2021, la señora **ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO** en calidad de secretaria general del Municipio de Tuta y supervisora del contrato MTMC 009-2020, allega escrito de versión libre junto con los anexos y/o soportes con el fin de demostrar la ejecución total del objeto del contrato aquí investigado (FI.359-416)


*Manifiesta que, con base en la documentación que existe dentro del proceso, y que fue allegada en oportunidad por los demás vinculados como presuntos responsables fiscales, podemos determinar que en el marco del contrato MTMC-009-2020 cuyo objeto consistía en la Prestación de servicios de internet para las dependencias de la Alcaldía Municipal y de las Instituciones Educativas, contrato del cual la suscrita fue designada como supervisora, no existe evidencia alguna de incumplimiento contractual, pues si bien es cierto el ente de control fiscal determino que no existe evidencia de la presentación de los informes de los que hablan los ítems contractuales 10, 11 y 12; se encuentra dentro del proceso un informe global que evidencia la total y completa ejecución del objeto contratado.*

*Ahora bien, para claridad de la entidad que ejerce el control fiscal me permito manifestar que los mentados ítems fueron satisfechos y por lo tanto fueron cumplidos las cláusulas contractuales en debida forma.*

*ITEM No. 10: "Capacitaciones periódicas directamente por ingenieros en las instituciones educativas en cuanto buenas prácticas del internet, virus, seguridad informática, manejo responsable de redes sociales". En la carpeta contractual, se pueden evidenciar los respectivos soportes del cumplimiento de los ítems contractuales acusados de incumplimiento, en los cuales se pueden encontrar diferentes medios de prueba documental que en materia de conducencia y pertenencia dan certeza de dichas actividades, estos son registros fotográficos de las charlas impartidas y capacitaciones y así mismo reposan varias certificaciones suscritas por los rectores de las diferentes instituciones educativas del municipio de Tuta, las cuales tienen una evidencia y registro del tiempo modo y lugar en las que se llevaron a cabo las capacitaciones suscritas por quienes coordinaron dichas actividades, tanto de parte del Municipio como de parte del contratista seleccionado.*

*Respecto del ítem 11: "Disponibilidad para transmisión y cubrimiento de eventos de campo dispuestos por la alcaldía (Eventos Sociales, ferias y fiestas, rendición de cuentas, alcaldía rural etc.) Despliegue de infraestructura Tecnológica para tal fin". Se encuentran dentro del expediente fiscal, arrojado por los demás investigados, las certificaciones que dan fe del cumplimiento de dichos compromisos contractuales, en donde de parte de la administración Municipal, a través del funcionario designado, se transmitieron eventos realizados por la Alcaldía Municipal, en las pruebas documentales se podrán constatar la relación de los 14 links utilizados para tal fin, en la red social Facebook.*

*En cuanto al ítem 12: "Administración de la red según parámetros preestablecidos entre el contratista y la alcaldía". De igual manera que los ítems anteriores, ya se*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*encuentran dentro del expediente de la referencia los soportes documentales que dan fe del monitoreo y administración de la red en cuestión, acciones que fueran desplegadas por el contratista en los termino pactados en el contrato de la referencia, de esta manera, se establece que la actuación si fue desplegada y que no existe evidencia de que el contratista no haya cumplido en debida forma sus obligaciones y que el Municipio a través de la suscrita supervisora se haya sustraído de la potestad de vigilar el cumplimiento del contrato en temas administrativos, técnico y/o financieros como es ordenado por la normatividad vigente en materia contractual.*

*Así las cosas y poniendo de presente esta situación que de bulto ya se encuentra probada en el trámite fiscal, es importante que el Ente de Control interprete dicha situación como inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal. Los hechos anteriormente referidos, para ser calificados, deben mirarse a la luz de los elementos exigidos según la prescripción del artículo 5º de la Ley 610 de 2000. De los cuales, el daño es el más importante, al no existir éste, se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal. Toda vez que, se encuentra probado dentro del expediente que las obligaciones contractuales fueron cumplidas a cabalidad y desarrolladas en tiempo por el contratista lo anterior como quiera que ya quedo suficientemente probado dentro del expediente, que no solo se realizaron las actividades, sino que las mismas cuentan con un soporte factico y probatorio de respaldo. (...) Por tanto, solicito respetuosamente proferir auto de archivo de las actuaciones que en este proceso se adelantan.*

Con fecha del 27 de diciembre de 2021, el señor **JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de **CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S** y contratista dentro del contrato No. **MTMC 009-2020**, allega escrito de versión libre junto con los anexos y/o soportes con el fin de demostrar la ejecución total del objeto del contrato aquí investigado (FI.417-571)

*Manifiesta que, con base a la documentación que existe dentro del proceso, y la que fuera allegada en oportunidad por lo demás vinculados como presuntos responsables fiscales, podemos determinar que en el marco del contrato MTMC-009-2020 cuyo objeto consistía en la Prestación de servicios de internet para las dependencias de la Alcaldía Municipal y de las Instituciones Educativas; contrato del cual el suscrito fue contratista, no existe evidencia alguna de incumplimiento contractual, pues si bien es cierto el ente de control fiscal determino que no existe evidencia de la presentación de los informes de los que hablan los ítems contractuales 10, 11 y 12; se encuentra dentro del proceso un informe global que evidencia la total y completa ejecución del objeto contratado.*

(...) Continúa realizando la misma argumentación presentada en versión libre por parte de la supervisora del contrato **ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO** la cual se describió anteriormente y anexa los mismos soportes documentales. (FI.417-571)


Previo al análisis de lo descrito en cada una de las versiones libres rendidas por los implicados junto con la verificación de los soportes documentales anexos; es importante recordar que dentro del informe del traslado de hallazgo No. 131 del 7 de septiembre de 2021, se estableció el detrimento patrimonial por falta de soportes del cumplimiento y ejecución de los ítems 10, 11 y 12 del contrato **MTMC 009-2020** suscrito entre la firma **CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S. R/L JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ** y el municipio de Tuta Boyacá; desconociendo como válidos algunos soportes que remitió la entidad auditada en el momento de realizar la controversia a la observación realizada por parte del grupo autor, confirmando el hallazgo fiscal por valor de \$6.020.000. Situación que dio lugar a que por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal se diera inicio

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

al proceso formal de responsabilidad fiscal con el fin de que se lograra recaudar los suficientes soportes documentales para comprobar que los ítems mencionados se habían ejecutado de conformidad a lo pactado dentro del contrato.

Así las cosas, procedemos a realizar un análisis comparativo para verificar lo descrito dentro del contrato objeto de debate y lo descrito por los implicados junto con el material probatorio adjuntado, para lograr determinar con mayor certeza el cumplimiento y ejecución de los tres ítems cuestionados por el grupo auditor, para lo cual, procedemos a referirnos a algunos de ellos con el fin de confirmar lo manifestado en versiones libres.

- Con respecto al ítem # 10, se anexa Informes de las capacitaciones periódicas realizadas por ingenieros en las instituciones educativas en cuanto buenas prácticas del internet, virus, seguridad informática, manejo responsable de redes sociales, entre otras. Se evidencia los temas tratados en cada capacitación, las instituciones educativas visitadas, las evidencias fotográficas y las actas donde se indican las fechas de las capacitaciones, la institución, la temática y firma tanto del contratista como del Rector. Así mismo se observan soportes con relación a las capacitaciones que se realizaron de manera virtual y las temáticas tratadas. (FI.195-292)
- En segundo lugar y con relación al ítem # 11, se observan las planillas de certificación de cumplimiento transmisión de eventos, donde se describe la fecha de los días en que se transmitió los eventos religiosos presentados durante la semana santa, evento del día de la niñez, eucaristías los días domingo, el primer festival virtual de danzas y música Boyacense, eventos Halloween, homenaje al Boyacensismo y aguinaldo tutance, en el municipio de Tuta Boyacá, planillas firmadas por la persona encargada del evento realizado, se muestra el link de las transmisiones en vivo, observaciones y firma de la persona encargada de cada uno de los eventos. (FI.294-307)
- Finalmente, nos referimos al ítem # 12, del cual se evidencia los informes donde presentan los soportes de administración red, parámetros preestablecidos entre el contratista y la alcaldía, donde se describe que en dichas actividades, se realizó la parametrización del ancho de banda en la red LAN a través de los diferentes servidores instalados en la alcaldía e instituciones del municipio de Tuta, también se realizó el monitoreo y la verificación del ancho de banda establecido por el contrato MTMC-009-2020 en los diferentes servidores preinstalados en las instituciones y palacio municipal y se adjunta los pantallazos de las actividades realizadas. Así mismo se describe que el personal técnico de la empresa contratista, se presentó en los colegios, (se describen cada una de las instituciones educativas) para su seguimiento del servicio de internet, con sus diferentes pruebas de velocidad y se anexa la correspondiente evidencia de la actividad desarrollada. (FI.309-344)

En este orden, se logra evidenciar suficiente material probatorio que conduce a demostrar el cumplimiento del objeto del contrato MTMC 009-2020, toda vez que como ya se indicó, el grupo auditor había cuestionado la falta de soportes con respecto a los ítems 10, 11 y 12 del mencionado contrato, argumentos que fueron debidamente controvertidos por parte de los implicados quienes allegaron el material probatorio que demuestra su ejecución y cumplimiento, argumentos y soportes que fueron allegados al proceso y que no pueden ser desconocidos o tenidos como no válidos por parte del despacho, dado que se logra evidenciar que con respecto al ítem 10, se realizaron las capacitaciones pactadas dentro del contrato, soportadas con las certificaciones suscritas entre el contratista y el rector de cada una de las instituciones educativas visitadas, así como también los soportes de las capacitaciones virtuales. Situación que se repite con los ítems 11 y 12 toda vez que se logró comprobar que se realizaron las transmisiones en vivo de los diferentes eventos realizados por parte del municipio durante el termino de ejecución del contrato y el efectivo

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

cumplimiento del ítem 12 al soportarse mediante informes y anexos de la ejecución en administración red y las demás actuaciones realizadas por parte del contratista, tal como se sustenta con cada uno de los folios referidos anteriormente. Material probatorio que conduce a desvirtuar en su totalidad lo descrito en el informe de traslado de hallazgo al comprobarse que dichos ítems cuestionados, si se cumplieron a cabalidad de conformidad a los parámetros fijados en el contrato MTMC-009-2020.

Por consiguiente y teniendo en cuenta la información que fue debidamente allegada y se relacionó anteriormente, es procedente continuar con el análisis del proceso a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación y archivar el radicado de la referencia, al comprobarse que el municipio de Tuta realizó el contrato de MTMC-009-2020 con el objetivo de *"prestación de servicio de internet para las dependencias de la Alcaldía Municipal e Instituciones Educativas"*, finalidad que se perfeccionó a cabalidad al comprobarse que el contratista desarrollo y ejecuto todos los ítems allí establecidos en beneficio de las diferentes instituciones educativas y de la administración municipal.

Ahora bien, teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000; es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta del presunto responsable en relación con la ejecución de los ítems establecidos dentro del contrato No. MTMC-009-2020.

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, por la aprobación y pago total del contrato No. MTMC-009-2020; debido a que el grupo auditor considero como no suficientes los soportes allegados con respecto a la ejecución de los ítems 10, 11 y 12, determinando un detrimento patrimonial en la suma de \$6.020.000; No obstante, y una vez se adelantaron las actuaciones procesales encaminadas a obtener información documental, se logra obtener la suficiente información y de la cual nos referimos anteriormente, donde se logra evidencias la ejecución total de cada uno de los ítems de los cuales el grupo auditor no había comprobado su ejecución.

**El daño patrimonial y su certeza en cuanto a su existencia, como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.**

El daño patrimonial al Estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una defectuosa gestión fiscal, de un sujeto determinado. El concepto de daño patrimonial se encuentra establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la certeza sobre la existencia de este elemento para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, sostuvo "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La Corte Constitucional, se pronunció en el siguiente sentido "(...) *para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

La amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." Lo que quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal.

Para el caso en concreto, quedó demostrado, como bien se precisó con los documentos como informes, planillas, certificaciones, pantallazos y fotografías obrantes en el expediente, que el municipio de Tuta Boyacá realizó el contrato No. MTMC 009-2020 con el fin de suplir las necesidades de internet, garantizando la prestación del servicio, solucionar los inconvenientes en forma oportuna, realizar capacitaciones y demás actividades descritas en los 12 ítems del contrato durante los 11 meses de su termino de ejecución, con la finalidad de que en época de pandemia, tanto la administración municipal como las diferentes Instituciones educativas tuvieran acceso a internet, recibieran capacitaciones para el buen manejo del mismo y de igual forma pudiera la comunidad en general tener conocimiento y ver las diferentes actividades que realizo el municipio de manera virtual y que fueron transmitidas en vivo, tal como bien se puede verificar con los documentos soportes obrantes dentro del expediente.


Luego, más allá de una serie de fundamentos técnicos y/o jurídicos, considera este despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los hechos que se investigan, puesto que se logró obtener los soportes suficientes que conllevan a determinar el cumplimiento de todos los ítems del contrato MTMC 009-2020, beneficiando de esta manera a la comunidad en general del Municipio de Tuta.

Así las cosas, es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - *Un daño patrimonial al Estado* - *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva).* - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los implicados una conducta dolosa o gravante culposa por faltante de soportes dentro del contrato No. MTMC-009-2020; objeto del presente proceso, pues se muestra en forma probatoria, los informes, certificaciones de las capacitaciones, evidencias fotográficas, actas de cada capacitación y las planillas de certificación de las transmisiones en vivo, documentación que demuestra el desarrollo de las actividades descritas en los ítems 10, 11 y 12 dando cumplimiento de esta manera al objeto del contrato objeto de investigación. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para realizar imputación de responsabilidad fiscal toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir "cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados", este Despacho se abstiene de imputar responsabilidad fiscal contra los presuntos implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el artículo 29 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- "Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma", este Despacho Ordena el Archivo por no mérito del Proceso No. 130-2021 que se adelanta ante el Municipio de Tuta Boyacá; puesto que en la apreciación de las pruebas allegadas y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (artículo 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000).

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO** por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No 130 de 2021 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE TUTA BOYACÁ, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **WILBIN YESID SOTO MONROY** identificado con cedula de ciudadanía No.7.181.338 de Tunja, quien se desempeñó como alcalde municipal de Tuta Boyacá durante la vigencia 2020, **ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO** identificada con cédula No. 52.028.302 de Bogotá, quien se desempeñó como Secretaria General del Municipio de Tuta y supervisora del contrato MTMC 009-2020, **CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S** con Nit. 900.876.369-6 representada legalmente por JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ identificado con cédula No. 74.378.497, en calidad de contratista y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora **LA PREVISORA** con NIT.860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit No. 860.524.654-6; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

\* WILBIN YESID SOTO MONROY y a su apoderado de confianza DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO.

\* ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO

\* CONNET TELECOMUNICACIONES S.A.S y a su representante legal JOSE FABIAN CAMARGO RODRIGUEZ.

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

\* ASEGURADORA LA PREVISORA y a su apoderado de confianza GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA.

\* ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a su apoderado de confianza JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ.

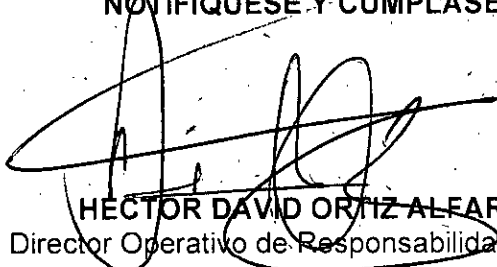
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No. 130-2021, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 130-2021 adelantado ante el Municipio de Tuta Boyacá.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN  
 Profesional Universitaria

Revisó: HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

